

CLAUSULA 92 - PERDIDA DE BENEFICIO DEBIDO A REDUCCION CANTIDAD DE PRODUCCION Y AUMENTO COSTO EXPLOTACION POR INCENDIO

1. COBERTURA

La presente cobertura es accesoria a la póliza de seguro de Incendio y queda condicionada a que se mantengan cubiertos por aquella la totalidad de los valores asegurables del o de los edificios y del contenido del establecimiento indicado, por los daños materiales que pudieran sufrir a consecuencia de los mismos Riesgos Cubiertos mencionados en la **CLAUSULA 97 - CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE INCENDIO**, y manteniendo las mismas Exclusiones de la Cobertura y Bienes no Asegurados.

La Compañía responderá hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares por la pérdida de BENEFICIO BRUTO debida a:

- a) La reducción de la Cantidad de Producción, y
- b) El aumento del Costo de Explotación.

El monto de la indemnización será:

- a) Con relación a la reducción de la CANTIDAD DE PRODUCCION: el resultante de aplicar el TIPO DE BENEFICIO BRUTO a la merma originada exclusivamente por el daño en la CANTIDAD DE PRODUCCION del período de Indemnización con relación a la CANTIDAD DE PRODUCCION NORMAL.
- b) Con relación al Aumento del COSTO DE EXPLOTACION: el equivalente a los gastos adicionales en que razonable y necesariamente hubiera incurrido el ASEGURADO a fin de evitar o disminuir la reducción que a consecuencia del daño se hubiera registrado en el GIRO COMERCIAL durante el PERIODO DE INDEMNIZACION de no haberse efectuado esas erogaciones pero sin exceder la suma resultante de aplicar el TIPO DE BENEFICIO BRUTO al monto de la reducción consecuentemente evitada.

2. MONTO DE RESARCIMIENTO Y DEDUCCIONES

Toda vez que la suma asegurada por esta cláusula resultase inferior a la suma que resulte de aplicar el TIPO DE BENEFICIO BRUTO a la CANTIDAD DE PRODUCCION ANUAL, el importe indemnizable se reducirá proporcionalmente.

En todos los casos se deducirá del monto a indemnizar, cualquier monto ahorrado durante el período de indemnización con respecto a los gastos fijos que puedan ser reducidos o eliminados debido a tal interrupción de los negocios.

3. FRANQUICIAS DEDUCIBLES

Contrariamente con lo expresado en el ITEM 6) CALCULO DE LA INDEMNIZACION, inciso A) **APLICACION DE LA FRANQUICIA DEDUCIBLE**, de la **CLAUSULA 97 - CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE INCENDIO**, se aplicará separadamente el deducible correspondiente a la presente Cobertura de Pérdida de Beneficio y en forma adicional al deducible correspondiente por daños materiales.

Queda convenido que, en caso que el deducible se exprese en forma temporal, la Compañía no responderá por la Pérdida de Beneficios que sufra el Asegurado durante el lapso que corresponda a dicho Deducible Temporal pactado en las Condiciones Particulares, el cual comenzará a computarse a partir del momento en que el giro normal del negocio resulte afectado, como consecuencia de un siniestro indemnizable bajo esta póliza, debiendo este lapso suspenderse durante los períodos de tiempo en que:

- a) el Asegurado realice paradas programadas, o si éstas son adelantadas,
- b) la actividad se encontrara interrumpida por modalidades propias de la operación asegurada,

y el cual continuará una vez finalizadas las mismas.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

- a) **IDENTIDAD DE INTERESES.** En caso que el Asegurado esté compuesto por más de una persona física o jurídica, la indemnización debida en caso de pérdida por esta sección, no excederá el monto de considerar a todas las personas físicas o jurídicas como una sola.
- b) **REANUDACION DE LAS OPERACIONES:** El Asegurado deberá reducir la pérdida resultante de una interrupción del negocio mediante, y no limitado a:
 1. La reanudación total o parcial de las operaciones del negocio, ya sea en la misma ubicación o en cualquier otra; o
 2. Utilizando cualquier stock (de materia prima, en proceso o terminada) o mercadería en las Ubicaciones descritas en esta póliza o en cualquier otro lugar; o
 3. Utilizando cualquier otra fuente disponible de materiales o servicios en vez de las habituales; o
 4. Utilizando cualquier otra vía de salida para los productos terminados en vez de las habituales;

Tal reducción será tomada en cuenta para la determinación del monto de la pérdida.

Si esta póliza cubre Pérdida de Beneficios con extensión a Proveedores y Clientes, el Asegurado deberá inducir a sus Proveedores y Clientes a hacer uso de cualquier otra maquinaria, equipo, suministro o ubicaciones disponibles a fin de reanudar las operaciones o envío de materiales o suministros al Asegurado, o aceptar productos o servicios del Asegurado, y cooperará con sus Proveedores o Clientes a este solo efecto por todos los medios posibles, pero no financieramente, a menos que tal gasto sea autorizado por el Asegurador.

Si esta póliza cubre Gastos Extras, el Asegurado reanudará la operación Normal de los negocios y prescindirá de los Gastos Extras tan pronto como fuera factible.

- c) EXPERIENCIA DE LOS NEGOCIOS: En la determinación de la Pérdida de Beneficios asegurada por esta póliza, se deberá tener en cuenta la experiencia de los negocios antes de la pérdida y la probable experiencia de los negocios futuros.
- d) LIMITES DE INDEMNIZACION: Con respecto a la Perdida de Beneficios que resulte de daños a medios o registros de programación pertenecientes a equipos asegurados de procesamiento de datos electrónicos o electromecánico o controlados electrónicamente, la indemnización máxima no excederá de:
 - 1. Para reproducir los datos allí contenidos: menor a 60 (sesenta) días consecutivos.
 - 2. Para reconstruir, reparar o reemplazar tal bien dañado asegurado: el período de tiempo que se requeriría, con la debida diligencia y prontitud.
- e) VENTA DE BIENES O SERVICIOS: Si durante el PERIODO DE INDEMNIZACION, el Asegurado u otros por su cuenta vendieran mercaderías y/o prestaren servicios en otros locales en beneficio del negocio, el monto abonado o por abonar correspondiente a tales ventas y/o servicios, será tomado en consideración para calcular el GIRO COMERCIAL Y/O CANTIDAD DE PRODUCCION durante dicho PERIODO DE INDEMNIZACION.
- f) En el caso que el negocio se desarrolle por departamentos, cuyos resultados comerciales independientes sean susceptibles de determinación, las disposiciones de los incisos a) y b) del Item 1 precedente - Cobertura, se aplicarán separadamente a cada departamento afectado por la destrucción o el daño producido por los riesgos cubiertos, con la salvedad que, si la suma asegurada fuese inferior al agregado de las sumas que resulten de la aplicación de la tasa de beneficio bruto para cada departamento del negocio (ya sea que se vea afectado por la destrucción o daño o no), al monto de ventas anual correspondiente, el monto a pagar bajo el Beneficio Bruto se reducirá proporcionalmente.
- g) A los efectos de la liquidación de siniestros, se tomará debida cuenta y se contemplará adecuadamente si alguna insuficiencia en el monto de ventas debida al daño, resulta pospuesta con motivo de estar dicho monto de ventas temporariamente mantenido por stocks acumulados de productos terminados que se encuentren en cualquier ubicación.
- h) Ante la eventualidad de cualquier destrucción o daño producido por los riesgos asegurados a consecuencia de los cuales se formule o pueda formularse un reclamo en virtud de la presente

póliza, el ASEGURADO con la debida diligencia, realizará y permitirá la realización de todo aquello que pueda ser razonablemente factible para minimizar o limitar cualquier interrupción de o interferencia con el negocio o para evitar o disminuir la pérdida.

- i) Toda vez que esta póliza no cubra la totalidad de los gastos fijos del negocio, en el cálculo de la indemnización relativo al aumento en el costo de la explotación, sólo se tendrá en cuenta la proporción del desembolso adicional equivalente a la relación que el BENEFICIO NETO más los GASTOS FIJOS asegurados guarden con el BENEFICIO NETO más el total de gastos permanentes.

5. DEFINICIONES

Los siguientes términos, cuando sean usados en esta cobertura, tendrán el siguiente significado:

- a) **BENEFICIO BRUTO:** es la sumatoria del Beneficio Neto y los Gastos Fijos asegurados del negocio, o si no hubiese Beneficio Neto, el monto de los Gastos Fijos asegurados menos las Pérdidas Netas del ejercicio. Los GASTOS FIJOS incluirán pero no se limitarán a sueldos y jornales, con sus cargas sociales, amortizaciones, entre otros.
- b) **BENEFICIO NETO:** es la Ganancia Neta o Beneficio Comercial Neto del ejercicio resultante de las operaciones (excluyendo todo ingreso o egreso imputable a la cuenta capital) que resulte de los negocios del Asegurado en las Ubicaciones Aseguradas, después que las correspondientes provisiones hayan sido hechas por todos los Gastos Fijos (incluyendo depreciación), pero antes de efectuar la deducción de los impuestos aplicables a los beneficios, si los hubiere.
- c) **GASTOS FIJOS:** Se incluyen todos los gastos permanentes en que incurra el ASEGURADO, indispensables para mantener su negocio después de un siniestro cubierto por la presente póliza. A los efectos de determinar los jornales, los mismos deben considerar la remuneración, incluyendo cuando corresponda, bonificaciones, horas extras, asignaciones (si las hubiere), aportes de seguridad social, pago de vacaciones u otros pagos afines al jornal de todo el personal cuya remuneración no esté calificada como salario en los registros contables del Asegurado.
- d) **GIRO COMERCIAL:** Es el monto pagado o pagadero al ASEGURADO por mercaderías vendidas y entregadas desde el local, como asimismo por trabajos realizados y materiales suministrados.
- e) **GIRO COMERCIAL ANUAL:** Es el Giro Comercial correspondiente a los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de ocurrencia del daño.
- f) **GIRO COMERCIAL NORMAL:** Es el Giro Comercial correspondiente a los meses del período de indemnización dentro de los 12 (doce) meses anteriores a la fecha del daño.
- g) **CANTIDAD DE PRODUCCION:** Es la Cantidad de Unidades producidas en el local indicado o asegurado en las Condiciones Particulares.

- h) **CANTIDAD DE PRODUCCION ANUAL:** Es la Cantidad de Unidades producidas correspondientes a los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de ocurrencia del daño.
- i) **CANTIDAD DE PRODUCCION NORMAL:** Es la Cantidad de Unidades producidas correspondientes a los meses del período de indemnización dentro de los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del daño.
- j) **PERIODO DE INDEMNIZACION:** Es el período durante el cual los resultados del negocio quedaren afectados como consecuencia del daño físico al bien asegurado, y que comienza en la fecha de ocurrencia del daño y termina a más tardar en el lapso que se indica en las Condiciones Particulares.
- k) **TIPO DE BENEFICIO BRUTO:** Es el Tipo de Beneficio realizado sobre el Giro Comercial y/o cada Unidad de la Cantidad de Producción durante el ejercicio financiero inmediato anterior a la fecha de ocurrencia del daño. Asimismo se lo puede definir como el coeficiente entre el beneficio bruto y el giro comercial.

En el Giro Comercial Normal y/o en la Cantidad de Producción Normal se practicarán los reajustes necesarios para determinar el desarrollo progresivo o decreciente del Negocio y las variaciones o circunstancias especiales que lo afectaren, antes o después del daño o que los hubiere afectado de no haberse producido el daño de modo que representen, en la medida de lo posible, los resultados que se habrían registrado durante el período correspondiente después del daño, si éste no hubiera ocurrido.

6) EXCLUSIONES

- a) **PERIODOS DE PARADA:** Esta póliza no asegura contra Pérdida de Beneficios en cualquier período durante el cual los negocios no hubiesen o no pudiesen haber sido llevados a cabo por cualquier razón, excepto por daño físico asegurado por esta póliza.
- b) **ALQUILERES, LICENCIAS, CONTRATOS:** Esta póliza no asegura contra incremento de pérdida resultante de la suspensión o cancelación de cualquier alquiler, licencia o contrato, a menos que tales suspensiones o cancelaciones resulten directamente de la interrupción de los negocios, y en ese caso habrá responsabilidad solamente por la pérdida cuando afecte la ganancia del Asegurado, durante y limitado solamente al período de indemnización cubierto bajo esta póliza.
- c) **BIENES EN CURSO DE CONSTRUCCION:** Esta póliza no cubrirá cualquier tipo de Perdida de Beneficios en bienes que se encuentren en proceso de construcción.
- d) La Compañía no responderá por ninguna pérdida debida a multas o indemnizaciones aplicadas por incumplimientos de contrato, por pedidos demorados o incompletos o por cláusulas punitivas de cualquier naturaleza que fueren.

7) EXTENSIONES

a) **INTERRUPCION DE ACCESOS POR AUTORIDAD CIVIL O MILITAR:** Esta póliza se extiende a cubrir la Pérdida de Beneficios real sufrida por el Asegurado, durante un lapso no mayor a dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de una pérdida asegurada, el acceso a las Ubicaciones Aseguradas es específicamente prohibido por orden de autoridad civil o militar.

b) **GASTOS PARA REDUCCION DE PERDIDAS:**

1. Esta póliza se extiende a cubrir:

- i. Los gastos necesariamente incurridos con el propósito de reducir la pérdida cubierta bajo esta póliza (excepto los gastos incurridos en la extinción de incendios), y
- ii. Los gastos, en exceso de los normales, que sean necesariamente incurridos en reconstituir cualquier stock de producto terminado utilizado por el Asegurado para reducir la pérdida bajo esta póliza,

pero en ningún caso el monto de tales gastos excederán la suma en la que es reducida la pérdida en cuestión.

2. En el caso que la presente póliza incluya una cobertura adicional bajo los sublímites de Gastos Extraordinarios y Gastos de Aceleración, y con el objeto de evitar superposiciones de coberturas, se afectará en primer término la cobertura principal de Pérdida de Beneficios hasta el límite de la ecuación económica, es decir, que el gasto incurrido no resulte mayor que la pérdida de beneficio que se evita, y el exceso se liquidará bajo las coberturas de Gastos Extraordinarios y Gastos de Aceleración correspondientes.

c) **AGUA ACUMULADA EN DIQUES:** En el caso que el agua acumulada en diques o represas dentro de las Ubicaciones Aseguradas, siendo la misma usada como materia prima o para generar energía o cualquier otro propósito de fabricación, y en caso que dicha agua sea liberada como resultado de daño físico a dichos diques o represas o equipo conectado a los mismos, esta póliza se extiende a cubrir contra la Pérdida de Beneficios sufrida por el Asegurado resultante de la falta de suministro de agua desde tales fuentes, limitado de todas maneras a 30 (treinta) días consecutivos, tiempo éste que tendrá en consideración la debida prontitud y diligencia por parte del Asegurado para efectuar tales reparaciones o reemplazos en los diques, represas o equipo adosado a ellos.